

Para ver pachón de este año de 1700
SELLO CUARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA

firmado de su mano, en que expresa el nombre del Soldado ; con las fajas, Filis-
tinos, y Patria, y del dia en que se saliere de la Cabeza de Partido , para ir à servir,
explicando tambien el motivo, porque se les da el papel , que ha de ser impreso,
según las Clauulas, que han de ser Generales, segun la forma, y modo, que acuer-
da á esta Ordenanza , para que no se falsifiquen , y poniendo las particulares cir-
cunstancias de cada uno, en letras; con prevención, de que si antes de esperar el cer-
mino, deixaren el Regimiento, sin Licencia, serán tenidos por Desertores , y se les
castigará, con la pena, que les corresponde, segun las Ordenanzas ; y quando, pre-
cediendo las circunstancias expuestas, se le concediere Licencia, le notará en el
referido impreso; avesfete concedido, por papel de tal dia, mes , y año , á fin, que
no se abuse de las mencionadas declaraciones impresas ; de todo lo qual se ha de
tener R. gíllo separado en las respectivas Contadurias de las Provincias.

18. El dia , ó días, en que han de concurrir las Recetas en las Caxas Generales,
se señalará en las Ordenes, conque acompañare á ella el infraescrito mi Secretario
de Estado, y del Despacho ; y para poderlo executar así , se pitarán , con la pro-
porcionada anticipacion de dias , en las Caxas particulares de los Partidos, de fuer-
te, que no dexen de hallarse en las Generales , el dia, que se huviere prescripto.

El numero de Recetas conque ha de servir cada Reyno , Partido, ó Provincia ,
y las Caxas Generales en que las deben entregar es el siguiente.

Reyno de Murcia. —————— 802. —————— Murens;

Por tanto ordeno, y mando á los Capitanes Generales, al Director General ; y
á los Insp.ctores de la Infantería, á los Gobernadores de las Plazas, á los Intenden-
tes, y demás personas a quien pertenezieren execute, observen, y hagan executar,
y observar puntualmente esta mi resolucion , cada uno en la parte que le tocáre,
atendiendo á mi mayor servicio, y alivio de los Pueblos, en quanto fuere pos-
ible, como experto de su oficio, y obligándose; y á este fin mande despachar la presente
ordenanza, firmada de mi mano , y sellada con el Sello secreto de mis Armas,
y referendada de mi escritoario Secretario de Estado, y del Despacho. Dada en
Sevilla, á diez y siete de Diciembre , de mil setecientos y treinta y dos. YO EL
REY Don Joseph Patiño. Es Copia de la Original. Don Joseph Patiño.

Es Copia de los Capítulos Originales, Murcia , y Entró ocho de mil setecientos
treinta y tres.

